

ANEXO XXXVIII

(Apartado 9.4.D)

SOLICITUD PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION INTRASTAT POR TELEPROCESO PARA LOS OBLIGADOS ESTADISTICOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OBLIGADO:

NIF:

DIRECCION:

OFICINA PROVINCIAL INTRASTAT A LA QUE PERTENECE EN RAZON DE NIF:

TIPO DE OBLIGACION: I:

E:

TIPO DE SOFTWARE UTILIZADO:

IDEP:

SOFTWARE BAJO NORMA EDIFACT:

TIPO DE RED UTILIZADA (1):

VAN:

X-400:

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL BUZON:

- (1) Antes de rellenar la solicitud consultar a la Oficina Central Intrastat, teléfono 900 200 497, ext. 532, cuales son las disponibles en este momento.

Kg K20	Kilogramo de óxido de potasio
Kg KOH	Kilogramo de hidróxido de potasio (potasa cáustica)
Kg N	Kilogramo de nitrógeno
Kg met.am	Kilogramo de metilamina
Kg NaOH	Kilogramo de hidróxido de sodio (sosa cáustica)
Kg P205	Kilogramo de anhídrido fosfórico (pentaóxido de fósforo)
Kg U	Kilogramo de Uranio
Kg 90% sdt	Kilogramo de materia seca al 90%
1000 Kwh	Mil kilovatios hora
l	Litro
l alc.100%	Litro de alcohol puro (100%)
m	Metro
m ²	Metro cuadrado
m ³	Metro cúbico
1000 m ³	Mil metros cúbicos
pa	Número de pares
p/st	Número de unidades
100 p/st	Cien unidades
1000 p/st	Mil unidades
TJ	Terajoule (poder calorífico superior)
1000 l	Mil litros
Kg/net eda	Kilogramo de peso neto escurrido

- (1) Por capacidad de carga útil en toneladas métricas (ct/l) se entenderá la capacidad de carga de un barco expresada en toneladas métricas. Las mercancías transportadas como provisiones de a bordo (carburantes, útiles, viveres, etc.), y las personas transportadas (personal y pasajeros), así como sus equipos no se tomarán en consideración para el cálculo de la capacidad de carga útil.

ANEXO XXXIX

(Apartado 9.4.D)

SOLICITUD PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION INTRASTAT POR TELEPROCESO PARA UN TERCER DECLARANTE.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TERCER DECLARANTE:

NIF:

DIRECCION:

OFICINA PROVINCIAL INTRASTAT A LA QUE PERTENECE EN RAZON DEL NIF:

TIPO DE SOFTWARE UTILIZADO:

IDEP:

SOFTWARE BAJO NORMA EDIFACT:

TIPO DE RED UTILIZADA (1):

VAN:

X-400:

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL BUZON:

RELACION DE OBLIGADOS A LOS QUE VA A PRESENTAR LA DECLARACION

NIF	NOMBRE O RAZON SOCIAL	I	E

- (1) Antes de rellenar la solicitud consultar a la Oficina Central Intrastat, teléfono 900 200 497, ext. 532, cuales son las disponibles en ese momento.

ANEXO XXXX

(Apartado 13.3.Q)

LISTA DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS ESTADISTICAS

CODIGO
COMUNITARIO

NOMENCLATURA
DE LAS UNIDADES

BRT	Toneladas de Registro Bruto (2.8316 t)
ct/k	Número de quilates (un quilate métrico=2x10 ⁻⁴ kg.)
ce/el	Número de celdas
ct/l	Capacidad de carga útil en toneladas métricas (1)
g	Gramo
gV/S	Gramo isótopos fisionables
Kg Cs H ¹⁴ Cl NO	Kilogramo de Colinocloruro
Kg H202	Kilogramo de peróxido de hidrógeno

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

29059 ORDEN de 27 de diciembre de 1996 por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 1994, ampliando el sistema de precios máximos de gasolinas a los ámbitos territoriales de Ceuta y Melilla.

La Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, faculta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, a establecer precios máximos de determinados carburantes y combustibles o proceder a la aprobación de un sistema de determinación automática de dichos precios.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, se modificó el sistema de precios máximos para gasolinas y gasóleos en península, islas Baleares y Comunidad Autónoma de las Islas Canarias y por Orden de 10 de junio de 1996 se liberalizan los precios de los gasóleos en todo el territorio nacional.

La regulación de precios de gasolinas en Ceuta y Melilla se recoge en la Orden de 1 de agosto de 1986, que no se adecua a los sistemas vigentes en la actualidad en el resto del territorio nacional.

En este contexto se considera necesario regular los precios máximos de las gasolinas en Ceuta y Melilla con un sistema similar al aplicado al resto del territorio nacional.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 26 de diciembre de 1996,

Primero.—Los precios máximos de las gasolinas en los ámbitos geográficos de la ciudades autonómicas de Ceuta y Melilla se determinarán como suma de:

- Precio sin impuesto ni tasas.
- Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos del impuesto anterior.

Segundo.—Los productos petrolíferos a los que les será de aplicación el sistema de precios máximos serán: Gasolina con plomo 97. l.O. y Gasolina sin plomo 95. l.O.

Tercero.—El precio sin impuestos ni tasas o gravámenes se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1994, fijándose un diferencial de 4,5 pesetas/litro para el ámbito geográfico de Ceuta y Melilla.

Asimismo, serán de aplicación los apartados cuarto y desde el séptimo al undécimo de la citada Orden.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en especial las siguientes: Orden de 1 de agosto de 1986 y Orden de 2 de julio de 1979, sobre precios de varios productos petrolíferos en Ceuta y Melilla.

Quinto.—En orden a lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 7 de noviembre de 1986 y a los apartados 6 y 7 de la Orden de 2 de julio de 1979, antes citados, por el Ministerio de Industria y Energía se adoptarán las medidas y se dictarán las resoluciones necesarias para proceder a la liquidación final a que se refiere al apartado 7 de la citada Orden de 2 de julio, que se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día 4 de enero de 1997.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1996.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.

29060 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija, para el año 1997, el calendario aplicable al sistema estacional tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, Archipiélago Balear y archipiélago Canario de la tarifa eléctrica.

La Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas para 1995, dispone, en el punto 7.1.4 del título I de su anexo I, al regular el complemento por discriminación horaria tipo 5, que la Dirección General de la Energía fijará para cada año, los días concretos asignados a cada categoría, tanto para el sistema integrado peninsular, como para cada uno de los sistemas aislados o extrapeninsulares.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la citada Orden, por la que se desarrolla el Real Decreto 2550/1994, de 29 de diciembre,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Aprobar los días concretos asignados a cada categoría aplicables durante 1997 para el sistema tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, Archipiélago Balear y Archipiélago Canario de la tarifa eléctrica, que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

ANEXO

Sistema integrado peninsular

a) Días pico

Enero	Febrero	Noviembre	Diciembre
7	3	10	1
8	4	11	2
9	5	12	3
10	6	13	4
13	7	14	5
14	10	17	9
15	11	18	10
16	12	19	11
17	13	20	12
20	14	21	15
21	17	24	16
22	18	25	17
23	19	26	18
24	20	27	19
27	21	28	22
28	24		23
29	25		
30	26		
31	27		
	28		
19	20	15	16
Total días 70			

b) Días altos

Enero	Marzo	Junio	Julio	Octubre	Noviembre	Diciembre
2	3	3	1	3	3	29
3	4	4	2	7	4	30
	5	5	3	8	5	
	6	10	4	9	6	
	7	11	7	10	7	
	10	12	8	14		
	11	17	9	15		
	12	18	10	16		
	13	19	11	17		
	14	24	14	21		
	17	25	15	22		
	18	26	16	23		
	19	30	17	24		
	20		18	28		
	21		21	29		
	24		22	30		
	25		23	31		
	26		24			
			25			
			28			
			29			
			30			
			31			
2	18	13	23	17	5	2
Total días 80						